

Alcane nombram. del Patron puy, q'ora paribuy se p'z fione el no
minto por el Patron. Nota q' el Duran. d'ia. 2. 87 q' p' puede tener
Curso. in d'ia. 94. el d'ho p'antescos de quinto grado. Con el fonda de
esta v'astante m. e' probado q' puy ninguno de la p'ntion d'ionty
m'la grado ni tanta. Calidad. Como el d'ho 3. de Pedraza.
aniciudad y Calidad puy el Comis. del Santo off. 7. 87. 88. q' p'
esta m'habit. (Comis. d'ho) para serai d'ha C'ap. e' p'cio q'ul d'ho
p'ant. se p'fende ha'ndola d'nd de la d'ha C'ap. m' f'chuy
monica y Cal'auon. Como se espera. Salua in o'ib. R.

Juan de la Cruz

AVSA



En el juicio posesorio que ante V. md. pende entre partes fu. contador con
 tra don Di. garcia y dalgos, y de la v. de aldoz sobre la capellanía que baso por
 muerte de su hermano y dalgos para que asido presentado y nombrado el dicho
 don Di. garcia y dalgos por don Bernardino sanchez y dalgos suprimo patior
 quey de dichas capellanías suspensa ar. md. Vea lo siguiente en que motu
 pro pria la Just. del nombrado por el patrono para obtener en el juicio
 posesorio y sumario =

Domina mea atque regina que concepta
 fuit sine labe peccati originalis adiuvante quid timelo

Para obtener en la causa presente nos es necesaria mas de la posesión
 de los Patronos por diez años con dos actos conforme la ley real y
 autorizada, l. 1. et 2. part. 1. l. 1. parvi, et ibi, ant. com.
 l. de quib. ff. de legib. et ibi, Bart. et al. l. 1. et per totum. C. que sit
 longa consuet. c. 1. et per totum, ex. de consuet. nota la mente se requiere
 por diez años sino por mas de setenta que esta linea en que es el dicho
 patronato quey la de los sanchez fernandez y dalgos continúan
 desde don su sanchez fernandez y dalgos como nieto de Alvarado,
 contador, y fijo de maria fijos de samayor del dicho Alvarado hasta
 oy, usando del derecho de presentar Entend. las vacantes que en los
 dichos setenta años aya sucedido sin contradicción alguna y si asido
 alguno contradiciendo no al derecho de Patronato que agte note o
 arido hasta oy sino impugnando la persona nombrada por
 el Patrono por alguna defecion esta sean venido en contradicción
 juicio por este Tribunal como fue en tiempo del licen don su quey
 sanchez en que el patrono debia nombrar clérigo prebitero, actor el
 canónigo de clérigos de dicha v. de aldoz como interogados, tambien
 opuniendo que se avian de poner cañales en las vacantes obispos el
 Patrono y nombrado por este Tribunal y el Alcalde de Charando cum
 plir con nombrar clérigos de menores ordenes y prebiteros a su voluntad,
 y que note y usen edictos, y asi mismo en tiempo del doctor don
 Miguel Paternina de Vergara por el año de noventa y seis actor el
 fijo la Riua contra el patrono y el fijo de la guerra nombrado
 opuniendo debia nombrar dos clérigos y que el era cantor fue venido por
 sentencia del dicho Jor doctor, y restituyendo al dicho licen fijo de la guerra
 como es de los papeles cony. y fijo de la guerra y ayan ante Di. millan md. y fijo de la guerra
 en esta causa presentados y el título de restitución de guerra y ayan que el doctor

f

encada Unabacante = el segundo que aviendo Puerco de
lindar mugaria munde se ade nombrar el puerco y adexpreñado,
el puerco que ay de nombrar y ansi el nombrado fue mal echo =
el puerco de la faja con la misma doctrina que dize arriba en el
prim punto, que notando los puercos estan y apuestados en
los dias de puerco uno tan solamente de diez años a estas may de tiempo
y memoriales y de los quidichas papellanas de fundacion de mayo de 27 años
que note a para que en bacante alguna se ya nombrado dos, sino uno
como de los nombrados en las leyes consta, fijas de ansi los puercos y aya
y aunque la duda munde de ciertas palabras de la fundacion, se deber
entender en caso que el puerco sea de los que tiene nombrado dos, que
segunda aca, y asi las dichas palabras son anunciadas y no dispositi-
vas, porque si supieran el fundador dispusiera que su puerco en cada
una bacante nombrase dos, y que expuya munde no lo dispon omanda
y visto de esto a la dispos del derecho comun,

y por el encada Unabacante basta nombrar uno; y la observancia
del dicho privilegio, en nombrar los puercos uno tan solamente, en cada una
bacante por tantos actos subsiguientes aca de lo mismo se entienda y se ay de
observar, en los actos y bacantes siguientes, Juan, quib. consil. 2, n. 10
y otros muchos, I. de interpretatione ff. de legib. que capitalis est,
y en fin el mismo punto se venio el año de 1636, en la Real cedula en la repre-
sacion de Juan de guerra que se escapellan, por el puerco y puerco de contra
Ala Real cedula por sentencia del Sr. don Paternina conde de los rios con
pulsados declarando por sentencia el actor no avia probado y los rios no
probado sus excepciones y en fin se da munde en fin de lo que se ha
defendiendo aca no gasta nombrado en fin de lo que se ha
El derecho del actor otros al modo que en fin punto obla la cosa juzgada =
Las mismas palabras se deben entender en muchas bacantes y puercos
y en fin siempre obla en fin y en fin al ansi para de el puerco nombre
como para que el Sr. obispo instituya y cosa para que en cada una
bacante su Sr. obispo puede instituir may de uno conforme a derecho =
y menos obla el segundo aca se ay de con la misma dispos con
por actos, y en fin de las cosas de munde que los puercos en la bacante
de que ay munde an nombrados puercos uno puerco a su voluntad



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Italian, covering the upper half of the page. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

